



GOBIERNO REGIONAL
DE CUSCO



GERENCIA REGIONAL
DE EDUCACIÓN CUSCO



UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL
CUSCO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Cusco, 19 de Junio del 2024

OFICIO MÚLTIPLE N° *161* -2024-GR-C/GEREDU-C/DUGEL-C

URGENTE

SEÑORES:

DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ÁMBITO DE LA U.E. N° 312 – UNIDAD DE
GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CUSCO.

GESTION: PÚBLICOS y CONVENIOS

CIUDAD.-

ASUNTO : PONE EN CONOCIMIENTO PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE
BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LAS INSTITUCIONES
EDUCATIVAS BAJO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
SEGÚN LEY N° 28681.

Previo un cordial saludo, es grato dirigirme a Usted, con la finalidad de poner en vuestro conocimiento que mediante Ley N° 28681 denominado “Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas” y su Reglamento aprobado por D.S. N° 012-2009-SA, el mismo que establece: prohibiciones respecto del uso de las instalaciones de las Instituciones Educativas o bienes integrantes del mismo para el expendio, suministro o consumo de bebidas alcohólicas el cual genera responsabilidad administrativa y funcional en caso se vulnera lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley que señala “Prohíbese la venta ambulatoria, distribución, suministro a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas, según corresponda: b) En Instituciones Educativas de toda índole, públicas o privadas”.

Asimismo, el incumplimiento del dispositivo general acarrea en el Director de la Institución Educativa la comisión de infracción muy grave, conforme dispone el Art. 22 del Reglamento de la Ley mencionada, que indica “Las infracciones contenidas en el presente reglamento se clasifican en: INFRACCIONES MUY GRAVES, e) Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar la debida autorización del órgano competente, de forma eventual y transitoria”.

Que, no está demás precisar que la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial establece la obligación del docente no importando, el nivel que ostente, su obligación de acatar el ordenamiento legal vigente conforme señala el Art. 2 “El régimen laboral del magisterio público se sustenta en los siguientes principios: a) Principio de legalidad: Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos”.

Sin otro en particular, y a la espera de la atención al presente, aprovecho de la ocasión para expresarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente,



GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN CUSCO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CUSCO

Freddy Quinones Cardenas

Mg. FREDDY QUINONES CARDENAS
DIRECTOR
UGEL CUSCO - U.E. N° 312

DUGEL_C/FQC
Sec. Msgl

Hagamos
HISTORIA

Av. Camino Real N°114
Distrito de Cusco, Cusco – Perú
www.ugelcusco.gob.pe